

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Ampliación de la Carretera Palenque-Catazajá, en el Estado de Chiapas

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0290-2020

290-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	180,376.3
Muestra Auditada	173,956.6
Representatividad de la Muestra	96.4%

De los 313 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por 180,376.3 miles de pesos ejercidos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 121 conceptos por un importe de 173,956.6 miles de pesos, que representó el 96.4% del total

erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2018-07-CE-A-501-W-00-2018	51	15	16,821.3*	16,642.2*	98.9
2018-07-CE-A-527-W-00-2018	47	18	64,099.7**	62,906.3**	98.1
2019-07-CE-A-598-W-00-2019	78	24	50,222.0***	47,473.3***	94.5
2019-07-CE-A-599-W-00-2019	33	14	8,749.9	8,496.3	97.1
2019-07-CE-A-651-W-00-2019	65	17	37,544.0	35,631.4	94.9
2019-07-CE-A-582-Y-00-2019	12	8	1,105.7	1,020.7	92.3
2019-07-CE-A-619-Y-00-2019	14	13	1,060.1	1,036.1	97.7
2019-07-CE-A-666-Y-00-2019	13	12	773.6	750.3	97.0
Totales	313	121	180,376.3	173,956.6	96.4

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Chiapas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Incluye actualización y ajuste de costos por importes de 590.1 y 5,749.2 miles de pesos.

** Incluye gastos no recuperables y ajuste de costos por importes de 3,423.3 y 10,891.3 miles de pesos.

*** Incluye ajuste de costos por 501.0 miles de pesos.

Nota: El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado "Palenque-Catazajá", en el estado de Chiapas, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 227,169.7 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2019 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 14096270033 y presupuestaria núm. 2019 09 627 3 05 01 00 003 K0003 62501 3 1 3 14096270033 07. En el monto referido se incluye el importe fiscalizado de 173,956.6 miles de pesos.

Georreferenciación: coordenadas de inicio Latitud: 17.707039, Longitud: -92.015131 y de término Latitud: 17.552033, Longitud: -91.998142.

Antecedentes

El proyecto carretero Palenque-Catazajá consiste en modernizar y ampliar la sección actual de 7.0 m a 12.0 m de ancho de corona, para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno y acotamientos laterales de 2.5 m cada uno, en una longitud de 25.1 km conforme lo siguiente: del km 0+000 al km 4+960 ramal de la zona arqueológica de Palenque y del km 1+700 al km 21+840 de la carretera Catazajá-Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc, con ello se espera que se aumente sustancialmente el nivel de servicio ofrecido tanto a los usuarios locales como de largo itinerario, con la modernización de dicha carretera se tendrá una mejor y más eficiente comunicación en la zona, además de un avance en el desarrollo económico de la región al contarse con una vía de comunicación de mejores características y mayor seguridad, lo que permitirá hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en el ejercicio fiscal de 2018, mediante la auditoría núm. 343-DE, entre cuyos principales resultados se detectaron, diferencias en el pago del cemento asfáltico; pago de actualización duplicado con el ajuste de costos y en el pago del terraplén no se descontaron los volúmenes de las obras de drenaje.

Derivado de lo anterior, en el ejercicio fiscal de 2019 se continuó la revisión de dicho proyecto, por lo que para efectos de fiscalización se revisaron cinco contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-07-CE-A-501-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Modernización del subtramo del km 7+500-11+500, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, formación con base de concreto zeolítico y carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas".	06/02/18	Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.	120,435.0	10/02/18-07/10/18 240 d.n.
Convenio de diferimiento del plazo de ejecución.	16/03/18			10/03/18-04/11/18
Convenio modificatorio de volúmenes.	03/09/18			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 104 días naturales, del 19/10/18 al 30/01/19.	22/10/18			
Convenio de reanudación de los trabajos, del 31/01/19 al 16/02/19.	31/01/19			
Convenio de ampliación del monto y del plazo de ejecución.	15/02/19		11,721.6	17/02/19-02/04/19 45 d.n.
Convenio modificatorio de volúmenes y reducción del monto.	10/07/19		-1,207.1	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.				
			130,949.5	285 d.n.
Monto modificado			130,949.5	
Erogado en obra en 2018			120,435.0	
Erogado en obra en 2019			10,482.0	
Erogado en obra			130,917.0	
Monto no erogado			32.5	
Actualización de costos			590.1	
Ajuste de costos			5,749.2	
Total ejercido en 2019			16,821.3	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-07-CE-A-527-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Modernización del subtramo km 11+500-15+500, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, formación con base de concreto zeolítico y carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas".	08/03/18	Compañía Constructora Tres Picos, S.A. de C.V.	112,296.8	13/03/18-08/10/18 210 d.n.
Convenio modificatorio de volúmenes.	15/08/18			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 165 días naturales, del 20/08/18 al 31/01/19.	22/08/18			
Convenio de reanudación de los trabajos, del 01/02/19 al 22/03/19.	01/02/19			
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	22/03/19		22,452.3	23/03/19-30/04/19 39 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.				
Monto modificado			134,749.1	249 d.n.
Erogado en obra en 2018			84,964.0	
Erogado en obra en 2019			49,785.1	
Erogado en obra			134,749.1	
Gastos no recuperables			3,423.3	
Ajuste de costos			10,891.3	
Ejercido en 2019			64,099.7	
2019-07-CE-A-598-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Modernización del subtramo km 20+300-21+840, incluye la rectificación del km 20+300 al km 20+924.721 y la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona del km 20+924.721 al km 21+840; mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas".	08/07/19	Trituradora Soconusco, S.A. de C.V., y Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.	46,677.4	15/07/19-11/12/19 150 d.n.
Convenio modificatorio de volúmenes.	05/11/19			
Convenio de ampliación del monto.	06/11/19		3,043.6	
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en operación, con documento de finiquito, pero con un saldo pendiente de pago al contratista.				
Monto modificado			49,721.0	150 d.n.
Erogado en obra en 2019			49,721.0	
Ajuste de costos			501.0	
Ejercido en 2019			50,222.0	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>2019-07-CE-A-599-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. “Modernización del subtramo km 5+500-7+500, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas”.</p> <p>Rescisión del contrato mediante el oficio núm. SCT.6.7.420.-0105/2020.</p> <p>A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020) los trabajos se encontraban en proceso de ejecución por otra contratista y el contrato se encuentra finiquitado unilateralmente por la entidad fiscalizada.</p>	<p>08/07/19</p> <p>21/02/20</p>	<p>Acosci Construcción de Infraestructura, S.A. de C.V., y Gorsa Obras Civiles, S.A. de CV.</p>	<p>49,824.9</p>	<p>15/07/19-31/12/19 170 d.n.</p>
			49,824.9	170 d.n.
			8,749.9	
			41,075.0	
<p>2019-07-CE-A-651-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. “Modernización del subtramo km 4+200-5+500, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas”.</p> <p>A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en operación, con documento de finiquito, pero con un saldo pendiente de pago a la entidad fiscalizada.</p>	<p>20/09/19</p>	<p>The Fuentes Corporation Mexican Filial, S.A. de C.V., y Grijalva OP, S.A. de C.V.</p>	<p>37,544.0</p>	<p>23/09/19-31/12/19 100 d.n.</p>
			37,544.0	100 d.n.
			37,544.0	
<p>2019-07-CE-A-582-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. “Seguimiento y control de la modernización del subtramo km 20+300-21+840, incluye la rectificación del km 20+300 al km 20+924.721 y la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona del km 20+924.721 al km 21+840; mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas”.</p> <p>Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 70 días naturales, del 10/05/19 al 18/07/19.</p>	<p>07/05/19</p> <p>10/05/19</p>	<p>Proveedora de Ingeniería, Instalación e Infraestructura, S.A. de C.V.</p>	<p>1,105.7</p>	<p>10/05/19-06/10/19 150 d.n.</p>

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de reanudación de trabajos del 10/07/19 al 06/12/19. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	10/07/19			
Total contratado			1,105.7	
Ejercido en 2019			1,105.7	
2019-07-CE-A-619-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la modernización del subtramo km 5+500-7+500, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas".	30/07/19	José Alfredo Ibarias Villarreal	1,328.0	31/07/19-31/12/19 154 d.n.
Convenio de reducción del monto. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	20/12/19		-267.9	
Monto modificado			1,060.1	154 d.n.
Ejercido en 2019			1,060.1	
2019-07-CE-A-666-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la modernización del subtramo km 4+200-5+500, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas".	08/10/19	Tabmex, S.A. de C.V.	1,020.6	10/10/19-28/12/19 80 d.n.
Convenio de reducción del monto. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	27/12/19		-247.0	
Total contratado			773.6	80 d.n.
Ejercido en 2019			773.6	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Chiapas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Se observó que en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-009000970-E91-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-07-CE-A-598-W-00-2019 por un monto de 46,677.4 miles de pesos, la entidad fiscalizada estableció que utilizaría el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones; sin embargo, con la revisión del fallo de dicha licitación del 27 de junio de 2019, se constató que, de una proposición que ofertó un monto de 43,570.2 miles de pesos en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 24 de mayo de 2019, el Centro SCT Chiapas no realizó la evaluación con el argumento de que resultó inelegible para la adjudicación de la licitación, debido a que por el monto de su propuesta económica de 50,466.8 miles de pesos no era factible que alcanzara o rebasara el puntaje obtenido por la propuesta determinada como solvente más baja; no obstante, con esa explicación se vulneró el principio de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, debido a que no evaluó la mencionada proposición más baja que la ganadora, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y de los términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.7.420.0001/2021 del 8 de enero de 2021, recibido en la ASF el 12 del mismo mes y año, con el que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas remitió copia del oficio núm. SCT.6.7.409.-2908/2020 del 7 de diciembre de 2020, mediante el cual el encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones manifestó que *“...los importes que fueron plasmados en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 24 de mayo de 2019, por un error involuntario dice \$50,541,452.97 con IVA... y debió decir \$58,541,452.97 con IVA..., según se observa en carta de proposición y catálogo de conceptos...”*, los cuales anexó a su respuesta; asimismo, se proporcionó copia certificada de la fe de erratas del acta de presentación y apertura de proposiciones del 24 de mayo de 2019, donde se corrigió el importe de dicha proposición.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que, los importes de los documentos remitidos por la entidad fiscalizada para dar respuesta a lo observado no se corresponden con el importe asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 24 de mayo de 2019, en la que el licitante que presentó dicha proposición aprobó con su firma que ofertó un monto de 43,570.2 miles de pesos. Aunado a lo anterior, respecto de dicho error involuntario, el Centro SCT Chiapas proporcionó la fe de erratas del acta de presentación y apertura de proposiciones del 24 de mayo de 2019; sin embargo, ésta carece de los nombres y las firmas

de los servidores públicos que la expiden; asimismo, no está fundada ni motivada, y tampoco se presentó constancia de que se notificó dicha fe de erratas a los licitantes que participaron en el procedimiento ni de que se publicó en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet).

2019-9-09112-22-0290-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-009000970-E91-2019, mediante la cual adjudicaron el contrato de obra pública núm. 2019-07-CE-A-598-W-00-2019 por un monto de 46,677,432.94 pesos (cuarenta y seis millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.) , establecieron que utilizarían el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones y, con la revisión del fallo de dicha licitación del 27 de junio de 2019, se constató que, de una proposición que ofertó un monto de 43,570,218.08 pesos (cuarenta y tres millones quinientos setenta mil doscientos dieciocho pesos 08/100 M.N.) en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 24 de mayo de 2019, los servidores públicos referidos no realizaron la evaluación con el argumento de que resultó inelegible para la adjudicación de la licitación, debido a que por el monto de su propuesta económica de 50,466,769.80 pesos (cincuenta millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.) no era factible que alcanzara o rebasara el puntaje obtenido por la propuesta determinada como solvente más baja; no obstante, con esa explicación vulneraron el principio de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, debido a que no evaluaron la mencionada proposición más baja que la ganadora, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafos primero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, términos quinto y sexto.

2. Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000970-E91-2019, LO-009000970-E93-2019 y LO-009000970-E148-2019, y las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000970-E88-2019, IO-009000970-E129-2019 e IO-009000970-E187-2019 el Centro SCT Chiapas, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019-07-CE-A-598-W-00-2019, 2019-07-CE-A-599-W-00-2019 y 2019-07-CE-A-651-W-00-2019 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-07-CE-A-582-Y-00-2019, 2019-07-CE-A-619-Y-00-2019 y 2019-07-CE-A-666-Y-00-2019, en ese orden, sin verificar que en las

proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran, en los tres primeros casos, a los superintendentes de obra, y en los tres últimos, a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 1 de la base quinta, “Experiencia y Capacidad”, de las mencionadas licitaciones y en el numeral 6.1 del término 6, “Personal y Equipo”, de los términos de referencia de las invitaciones, se requirieron en todos los casos que los superintendentes fueran ingenieros civiles titulados, no obstante que, conforme a las cláusulas D, “Ejecución de Obras Públicas”, fracción D.4, “Ejecución”, inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, “Trabajos de Supervisión”, fracción D.2, “Ejecución de la Supervisión de Obra”, inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos profesionales en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes. Por las omisiones cometidas se contravinieron los artículos 31, fracciones XXX y XXXIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 44, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT). Aunado a lo anterior, no existe constancia de que en la ejecución de los trabajos y servicios de dichos contratos, el Centro SCT Chiapas hubiese verificado que tanto los superintendentes de obra como los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 117, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de las cláusulas décima segunda, párrafo primero, y décima sexta de los contratos de obras públicas núms. 2019-07-CE-A-598-W-00-2019, 2019-07-CE-A-599-W-00-2019 y 2019-07-CE-A-651-W-00-2019; y décima primera, párrafo primero, y décima quinta de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-07-CE-A-582-Y-00-2019, 2019-07-CE-A-619-Y-00-2019 y 2019-07-CE-A-666-Y-00-2019; y de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.7.420.0001/2021 del 8 de enero de 2021, recibido en la ASF el 12 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación en la que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas señaló que *“...la Normativa para la Infraestructura del Transportes es una guía para efectuar la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, más no tiene el carácter de obligatorio y de observancia general”*.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que *“...la Normativa para la Infraestructura del Transportes es una guía para efectuar la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, más no tiene el carácter de*

obligatorio y de observancia general”, no justificó porque en las proposiciones de los licitantes no se requirieron los documentos que acreditaran a los superintendentes de obra y a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, ya que de acuerdo con el inciso a de la base décima segunda de dichas licitaciones e invitaciones, mediante las cuales se adjudicaron los contratos referidos, en todos los casos se requirieron a los licitantes que al formular sus proposiciones tomaran en cuenta que las obras y los trabajos se llevarían a cabo con sujeción a la normativa de la SCT, entre otras.

2019-0-09100-22-0290-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de los procedimientos de contratación que lleve a cabo a fin de que, en lo sucesivo, se aseguren de que en las convocatorias se soliciten a los licitantes que presenten los documentos y demás requisitos que, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, acrediten la experiencia y capacidad técnica de los profesionales que incluyan en sus propuestas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable de la propia secretaría, o en su caso, revisen y analicen dicha normativa con el objetivo de evitar requisitos o condiciones que limiten en los procedimientos de contratación la competencia y libre concurrencia; así como a las demás áreas responsables que intervengan con el propósito de que refuercen los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los trabajos se realicen conforme a lo pactado tanto en los contratos de obras públicas como de servicios relacionados con las obras públicas y de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable de la secretaría.

3. Se observó que el Centro SCT Chiapas inició la ejecución de los trabajos objeto de los contratos de obras públicas núms. 2019-07-CE-A-598-W-00-2019, 2019-07-CE-A-599-W-00-2019 y 2019-07-CE-A-651-W-00-2019, sin contar con los planos de los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que tanto los planos originalmente entregados a los contratistas con año de elaboración de 2012, como los del proyecto modificado con año de elaboración de 2019, excepto el segundo contrato, correspondientes a las terracerías, secciones constructivas y obras de drenaje no contaban con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.7.420.0001/2021 del 8 de enero de 2021, recibido en la ASF el 12 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación en la que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas señaló que con el oficio núm. SCT.6.7.420.0671/2020 del 7 de diciembre de 2020, se solicitó *"...a la Titular de la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT que proporcionara el documento idóneo mediante el cual se pueda demostrar que los planos se encuentran aprobados..."* por el área a su cargo y anexó un DVD (disco compacto) con copias de los planos del proyecto de terracerías de los subtramos del km 4+000 al km 5+000, del km 5+000 al km 6+000, del km 6+000 al km 7+000, del km 7+000 al km 8+000, del km 20+000 al km 21+000 y del km 21 +000 al km 21+840, que contienen *"...las firmas y aprobaciones de las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"*, con año de elaboración de 2012.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada envió copias de los planos del proyecto de terracerías de los subtramos del km 4+000 al km 5+000, del km 5+000 al km 6+000, del km 6+000 al km 7+000, del km 7+000 al km 8+000, del km 20+000 al km 21+000 y del km 21 +000 al km 21+840, firmados en el año de 2012, no proporcionó copias de los planos de las secciones constructivas y las obras de drenaje de dicho año, debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ni los del proyecto modificado con año de elaboración de 2019.

2019-9-09112-22-0290-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, iniciaron la ejecución de los trabajos objeto de los contratos de obras públicas núms. 2019-07-CE-A-598-W-00-2019, 2019-07-CE-A-599-W-00-2019 y 2019-07-CE-A-651-W-00-2019, sin contar con los planos de los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que tanto los planos originalmente entregados a los contratistas con año de elaboración de 2012, como los del proyecto modificado con año de elaboración de 2019, excepto el segundo contrato, correspondientes a las terracerías, secciones constructivas y obras de drenaje no contaban con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los

proyectos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N·LEG-3/18.

4. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2018-07-CE-A-527-W-00-2018, que consistió en realizar la modernización del subtramo del km 11+500 al km 15+500, "...en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 1A y 1 y 2 del convenio núm. 2018-07-CE-A-527-W-03-2019, con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo, del 1 al 31 de julio y del 1 al 19 de agosto de 2018, y del 1 al 22 y del 23 al 31 de marzo y del 1 al 30 de abril de 2019, el Centro SCT Chiapas autorizó el pago de 14,257.46 m³, 23,524.81 kg y 2,352.48 toneladas en los conceptos núms. 44, "Formación y compactación de base de concreto zeolítico sintético..., espesor 0.28 m...", 45, "Suministro e incorporación de aditivo a base de zeolitas sintéticas...", y 46, "Suministro e incorporación de cemento gris tipo portland...", por montos de 12,503.1, 13,001.9 y 7,227.7 miles de pesos; sin embargo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas realizaron los días 9 y 10 de noviembre de 2020, a las obras objeto del contrato se obtuvo una muestra de la base de concreto zeolítico en el lado derecho con un espesor de 25.00 cm, no obstante que se especifica de 28.00 cm.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.7.420.0001/2021 del 8 de enero de 2021, recibido en la ASF el 12 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación en la que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas señaló que *"...la conclusión... es imprecisa ante la falta de un soporte lógico-jurídico que demuestre su veracidad, pues resulta ser únicamente una apreciación diferente, por una falta de análisis detallado de todas las circunstancias presentadas durante la ejecución de los trabajos encomendados..."* y que es *"...insuficiente que con un solo sondeo..."* se *"...pueda jurídica, material y técnicamente determinar... un espesor representativo, veraz y concluyente..."*; asimismo, manifestó que en *"...la documentación que integra el expediente administrativo de obra se pueden constatar que los montos pagados corresponden a los ejecutados, por lo cual existe únicamente una mala apreciación en cuanto a datos obtenidos..., pues contrario a lo manifestado no existe determinación de diferencias de espesor entre lo pagado y lo realmente ejecutado..."*; también indicó que, *"no obstante, todo lo expuesto, y suponiendo sin conceder..."* realizaría las siguientes precisiones: *"...del contenido textual de la manifestación realizada por el Auditor... (en el acta administrativa circunstanciada de auditoría del 9 y 10 de noviembre de 2020) se advierte claramente, que con relación al contrato..., con la cala realizada en el km 12+000 lado derecho, se obtuvo como resultado un espesor de concreto zeolítico de 30.60 cm..."* y que *"...si bien es cierto que se hizo constar también, que existe material compacto con espesor promedio de 25.00 cm y 5.60 cm de material suelto en la parte baja... del concreto (de la base*

de concreto zeolítico); lo cierto es que tampoco se hizo constar en el Acta..., que este material suelto no perteneciera al grueso o espesor del concreto zeolítico, ya que el motivo de prueba realizada consistente en la cala, fue determinar el espesor del concreto zeolítico... por lo que... el resultado de la cala realizada fue un espesor o grosor del concreto zeolítico de 30.60 cm..., sin que los 5.60 cm de material suelto en la parte baja de la base de concreto zeolítico, afecte ese espesor, ya que este material sigue siendo parte del grosor del concreto zeolítico verificado...”; por último, señaló que, “por lo anterior, no existe base técnica ni normativa, para considerar que se incumplió con la especificación de 28.00 cm de la base de concreto zeolítica en el lado derecho del tramo carretero correspondiente...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada aclaró que es “...insuficiente que con un solo sondeo...” se “...pueda jurídica, material y técnicamente determinar... un espesor representativo, veraz y concluyente...”, no justificó ni comprobó que, en el lado derecho de la carretera, en el km 12+000, los trabajos de esos conceptos se hubieran ejecutado conforme al proyecto, a la “Especificación general del concreto zeolítico sintético...” y a las especificaciones particulares EP./SCT.CHIS.RGCF./006, EP./SCT.CHIS.RGCF./007 y EP./SCT.CHIS.RGCF./008, relacionadas con la base de concreto zeolítico sintético, puesto que en la visita de verificación física referida se obtuvo una muestra de la base de concreto zeolítico con un espesor de 25.00 cm, no obstante que conforme al inciso C.1.1 de los trabajos por ejecutar del anexo “Términos de referencia” y a la especificación particular EP./SCT.CHIS.RGCF./006 de la licitación con que se adjudicó el contrato referido se especificó de 28.00 cm “compactos”. Lo anterior se determinó en virtud de que en dicha visita se realizó “...una cala... en el km 12+000 lado derecho... cuyo resultado fue un espesor total de 30.60 cm, observándose en este... caso material compacto con un espesor promedio de 25.00 cm, notándose en los últimos 5.60 cm material suelto en la parte baja de la base de concreto zeolítico, compuesto básicamente de grava gruesa limpia y material fino...”. Por las omisiones en comento se contravinieron los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V y XVI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); así como la “Especificación general del concreto zeolítico sintético...”, las especificaciones particulares EP./SCT.CHIS.RGCF./006, “Formación y compactación de la base de concreto zeolítico sintético..., espesor 0.28 m compactos, sobre la sub-rasante”, EP./SCT.CHIS.RGCF./007, “Suministro e incorporación de aditivo... a base de zeolitas sintéticas... para formar un concreto zeolítico sintético”, y EP./SCT.CHIS.RGCF./008, “Suministro e incorporación de cemento gris tipo portland...”, y el anexo “Términos de referencia”, apartados “Generalidades”, párrafos primero, segundo y cuarto, y “Trabajos por ejecutar”, inciso C.1.1, “Formación y compactación de la base de concreto zeolítico sintético..., espesor 0.28 m compactos, sobre la sub-rasante”, de la licitación pública nacional núm. LO-009000970-E112-2017, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2018-07-CE-A-527-W-00-2018.

2019-9-09112-22-0290-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2018-07-CE-A-527-W-00-2018, que consistió en realizar la modernización del subtramo del km 11+500 al km 15+500, "...en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas", autorizaron con cargo en la estimación núm. 1A, con un periodo de ejecución del 1 al 22 de marzo de 2019, el pago de 7,100.00 m³, 11,715.00 kg y 1,171.50 toneladas en los conceptos núms. 44, "Formación y compactación de base de concreto zeolítico sintético..., espesor 0.28 m...", 45, "Suministro e incorporación de aditivo a base de zeolitas sintéticas...", y 46, "Suministro e incorporación de cemento gris tipo portland...", en la que se consideran trabajos ejecutados en el lado derecho, del km 11+500 al km 13+400, debido a que, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas realizaron los días 9 y 10 de noviembre de 2020 a las obras objeto del contrato se obtuvo una muestra de la base de concreto zeolítico en el lado derecho, en el km 12+000, con un espesor de 25.00 cm, no obstante que se especificó de 28.00 cm "compactos". Lo anterior se determinó en virtud de que en dicha visita se realizó "...una cala... en el km 12+000 lado derecho... cuyo resultado fue un espesor total de 30.60 cm, observándose en este... caso material compacto con un espesor promedio de 25.00 cm, notándose en los últimos 5.60 cm material suelto en la parte baja de la base de concreto zeolítico, compuesto básicamente de grava gruesa limpia y material fino...", en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V y XVI, y 185, párrafo primero; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/16; y de la licitación pública nacional núm. LO-009000970-E112-2017, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2018-07-CE-A-527-W-00-2018, "Especificación general del concreto zeolítico sintético...", especificaciones particulares EP./SCT.CHIS.RGCF./006, EP./SCT.CHIS.RGCF./007 y EP./SCT.CHIS.RGCF./008 y anexo "Términos de referencia", apartados "Generalidades", párrafos primero, segundo y cuarto, y "Trabajos por ejecutar", inciso C.1.1.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2018-07-CE-A-527-W-00-2018, que consistió en realizar la modernización del subtramo del km 11+500 al km 15+500, "...en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2 y 3 escalatorias, con periodos de ejecución del 1 de febrero al 22 de marzo y del 23 de marzo al 30 de abril de 2019, el Centro SCT Chiapas autorizó el pago de ajustes de costos por un total de 9,778.7 miles de pesos, que se pagaron a partir del 1 de julio de 2019; sin embargo, se observó que al aplicar

el procedimiento citado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emplearon factores mayores en los meses de febrero y marzo de 2019, debido a que no se aplicaron los factores de ajuste de costos conforme a los programas de ejecución pactados en los convenios núms. 2018-07-CE-A-527-W-02-2019 y 2018-07-CE-A-527-W-03-2019, puesto que en los cálculos de los factores de 1.106887 y 1.286802 de los meses de febrero y marzo de 2019, en el segundo caso para el periodo del 23 al 31 de marzo, se incluyó obra programada de los meses de marzo y abril del mismo año, lo que ocasionó que se incrementaran los factores referidos, autorizados mediante los oficios núms. SCT-6.7-420-0178/2019 y SCT-6.7.420.-0246/2019 del 4 de abril y 6 de mayo de 2019, por lo que se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por montos de 261.4 miles de pesos en el primer caso y 1,860.8 miles de pesos en el segundo, lo que suma un total de 2,122.2 miles de pesos, que resultan de aplicar los factores que se reanalizaron de 1.05465 y 1.06868 para dichos meses, en incumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la cláusula octava, párrafos séptimo y octavo, del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.7.420.0001/2021 del 8 de enero de 2021, recibido en la ASF el 12 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación en la que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas informó que *“...en estricto acatamiento a lo señalado por esa autoridad se le hace saber a esa fiscalizadora que... solicitó mediante oficio núm. SCT.6.7.420.0672/2020 al superintendente de la empresa ejecutora de los trabajos el reintegro por concepto de pago en exceso...”* y que *“...al cierre del presente documento, la empresa ejecutora de los trabajos no se ha manifestado al respecto”*; asimismo, manifestó que *“...no existen elementos concretos que permitan demostrar y concluir que existe una diferencia a favor de esta Dependencia... con base en un soporte lógico-jurídico...”* y que tomando en cuenta los fundamentos establecidos en la legislación aplicable *“para llevar a cabo la revisión de los ajustes de costos directos en el mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes a ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado...”*, la *“...determinación del factor de ajuste de costos directos resultante del cociente del presupuesto faltante por ejecutar a precios unitarios actualizados entre presupuesto faltante por ejecutar a precios unitario del contrato... por lo que es claro que los artículos citados expresamente señalan su determinación referida a la obra faltante por ejecutar o trabajos no ejecutados del contrato y no conforme a la obra programada mensual manifestada por la ASF...”*.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando informó que *“...solicitó mediante oficio núm. SCT.6.7.420.0672/2020 al superintendente de la empresa ejecutora de los trabajos el reintegro por concepto de pago en exceso...”*, no presentó la documentación que acredite el reintegro del importe total observado, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

2019-0-09100-22-0290-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,122,227.59 pesos (dos millones ciento veintidós mil doscientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2018-07-CE-A-527-W-00-2018, que consistió en realizar la modernización del subtramo del km 11+500 al km 15+500, "...en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2 y 3 escalatorias, con periodos de ejecución del 1 de febrero al 22 de marzo y del 23 de marzo al 30 de abril de 2019, el Centro SCT Chiapas autorizó el pago de ajustes de costos por un total de 9,778,678.98 pesos (nueve millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.); sin embargo, se observó que al aplicar el procedimiento citado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emplearon factores mayores en los meses de febrero y marzo de 2019, debido a que no se aplicaron los factores de ajuste de costos conforme a los programas de ejecución pactados en los convenios núms. 2018-07-CE-A-527-W-02-2019 y 2018-07-CE-A-527-W-03-2019, puesto que en los cálculos de los factores de 1.106887 y 1.286802 de los meses de febrero y marzo de 2019, en el segundo caso para el periodo del 23 al 31 de marzo, se incluyó obra programada de los meses de marzo y abril del mismo año, lo que ocasionó que se incrementaran los factores referidos, autorizados mediante los oficios núms. SCT-6.7-420-0178/2019 y SCT-6.7.420.-0246/2019 del 4 de abril y 6 de mayo de 2019, por lo que se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por montos de 261,384.89 pesos (doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) en el primer caso y 1,860,842.70 pesos (un millón ochocientos sesenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.) en el segundo, que resultan de aplicar los factores que se reanalizaron de 1.05465 y 1.06868 para dichos meses, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 58, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 179 y 180; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de obra pública núm. 2018-07-CE-A-527-W-00-2018, cláusula octava, párrafos séptimo y octavo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-07-CE-A-651-W-00-2019, que consistió en realizar la modernización del subtramo del km 4+200 al km 5+500, "...en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3 y 4, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2019, el Centro SCT Chiapas autorizó los pagos de 2,604.50 m³ y 1,101.03 m³ en los conceptos núms. 32, "Formación de base asfáltica de 0.15 m de espesor...", y 34, "Carpeta de concreto asfáltico de 0.07 m de espesor...", por montos de 6,888.2 miles de pesos y 3,598.2 miles de pesos, los cuales se pagaron a partir del 31 de

diciembre de 2019; sin embargo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas realizaron del 19 al 23 de octubre de 2020, a las obras objeto del contrato se obtuvieron muestras de la base asfáltica con espesores, en el carril derecho de 13.60 cm y 15.70 cm y en el carril izquierdo de 15.00 cm y 14.00 cm, no obstante que se especificó de 15.00 cm, y de la carpeta asfáltica con espesores, en el carril derecho de 6.90 cm y 7.10 cm y en el carril izquierdo de 6.30 cm y 6.80 cm, no obstante que se especificó de 7.00 cm, por lo que se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 35.95 m³ en la base asfáltica y 26.25 m³ en la carpeta asfáltica, que representan importes de 95.1 y 85.8 miles de pesos, dando un monto total de 180.9 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V y XVI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de las cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); así como de las especificaciones particulares EP./SCT.CHIS.RGCF./005, "Formación de base asfáltica de 0.15 m de espesor...", y EP./SCT.CHIS.RGCF./006, "Carpeta de concreto asfáltico de 0.07 m de espesor...", y del anexo "Términos de referencia", apartados "Generalidades", párrafos primero y segundo, y "Trabajos por ejecutar", incisos C.1.4, "Base asfáltica", párrafo primero, y C.1.6, "Carpeta de concreto asfáltico", párrafo primero, de la licitación pública nacional núm. LO-009000970-E148-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-07-CE-A-651-W-00-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 005/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.7.420.0001/2021 del 8 de enero de 2021, recibido en la ASF el 12 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación en la que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas señaló que *"en acatamiento a lo señalado... procedió a elaborar oficio núm. SCT.6.420.12-050/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, en el cual... hizo del conocimiento al convenio privado de propuesta conjunta (contratista)... el resultado..."* y que *"en respuesta... el representante legal... presentó escrito del 8 de enero de 2021..., mediante el cual exponen no estar de acuerdo con la observación emitida por que los sondeos realizados no son suficientes para determinar espesores totales y que los trabajos los realizaron con la especificación pactada en el contrato, no obstante realizara el reintegro, sin que esto implique aceptación de lo observado"*.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando informó que *"en acatamiento a lo señalado... procedió a elaborar oficio núm. SCT.6.420.12-050/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, en el cual... hizo del conocimiento al convenio privado de propuesta conjunta (contratista)... el resultado..."* y que *"en respuesta... el representante legal... presentó escrito del 8 de enero de 2021..., mediante el cual exponen no estar de acuerdo con la observación emitida por que los sondeos realizados no son suficientes para determinar espesores totales y que los trabajos los realizaron con la especificación pactada en el contrato, no obstante realizara el reintegro..."*, no presentó la documentación que acredite el reintegro

del importe total observado, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

2019-0-09100-22-0290-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 180,862.78 pesos (ciento ochenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-07-CE-A-651-W-00-2019, que consistió en realizar la modernización del subtramo del km 4+200 al km 5+500, "...en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc), en el estado de Chiapas", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3 y 4, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2019, el Centro SCT Chiapas autorizó los pagos de 2,604.50 m³ y 1,101.03 m³ en los conceptos núms. 32, "Formación de base asfáltica de 0.15 m de espesor...", y 34, "Carpeta de concreto asfáltico de 0.07 m de espesor..."; sin embargo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas realizaron del 19 al 23 de octubre de 2020, a las obras objeto del contrato se obtuvieron muestras de la base asfáltica con espesores, en el carril derecho de 13.60 cm y 15.70 cm y en el carril izquierdo de 15.00 cm y 14.00 cm, no obstante que se especificó de 15.00 cm, y de la carpeta asfáltica con espesores, en el carril derecho de 6.90 cm y 7.10 cm y en el carril izquierdo de 6.30 cm y 6.80 cm, no obstante que se especificó de 7.00 cm, por lo que se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 35.95 m³ en la base asfáltica y 26.25 m³ en la carpeta asfáltica, que representan importes de 95,078.04 pesos (noventa y cinco mil setenta y ocho pesos 04/100 M.N.) y 85,784.74 pesos (ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V y XVI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; así como de la licitación pública nacional núm. LO-009000970-E148-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-07-CE-A-651-W-00-2019, especificaciones particulares EP./SCT.CHIS.RGCF./005 y EP./SCT.CHIS.RGCF./006 y anexo "Términos de referencia", apartados "Generalidades", párrafos primero y segundo, y "Trabajos por ejecutar", incisos C.1.4, párrafo primero, y C.1.6, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

Montos por Aclarar

Se determinaron 2,303,090.37 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, 6 generaron:

1 Recomendación, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La entidad fiscalizada adjudicó un contrato de obra pública por un monto de 46,677.4 miles de pesos, sin haber evaluado una proposición que ofertó un monto de 43,570.2 miles de pesos, con el argumento de que por el monto de su propuesta económica de 50,466.8 miles de pesos no era factible que alcanzara o rebasara el puntaje obtenido por la propuesta determinada como solvente más baja; por lo que se vulneró el principio de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, debido a que no evaluó la mencionada proposición más baja que la ganadora.
- En tres contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con las obras públicas la entidad fiscalizada no verificó que tanto los superintendentes de obra como los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres.
- Se inició la ejecución de los trabajos de los contratos referidos sin contar con los proyectos ejecutivos originales y posteriormente los modificados debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- En la visita de verificación física a las obras objeto de un contrato de obra pública se obtuvo una muestra de la base de concreto zeolítico en el lado derecho con un espesor de 25.00 cm, no obstante que se especificó de 28.00 cm, y en ese mismo contrato, se emplearon factores mayores en los meses de febrero y marzo de 2019, debido a que no se aplicaron los factores de ajuste de costos conforme a los programas de ejecución

pactados en los convenios lo que ocasionó que se incrementaran los factores referidos, determinándose diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 2,122.2 miles de pesos.

- Se pagaron 180.9 miles de pesos en base y carpeta asfálticas en un contrato de obra pública que no cumplieron con los espesores especificados de 15.00 y 7.00 cm.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 31, fracciones XXX y XXXIII, 38, párrafos primero y quinto, y 58, fracción I.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 44, fracciones III y IV, 113, fracciones I, VI, VII y VIII, 115, fracciones I, V y XVI, 117, párrafo primero, 179, 180 y 185, párrafo primero.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/16; C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1, D.4.2 y D.4.4; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18; y D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); cláusulas octava, párrafos séptimo y octavo, del contrato de obra pública núm. 2018-07-CE-A-527-W-00-2018; décima segunda, párrafo primero, y décima sexta de los contratos de obras públicas núms. 2019-07-CE-A-598-W-00-2019, 2019-07-CE-A-599-W-00-2019 y 2019-07-CE-A-651-W-00-2019; y décima primera, párrafo primero, y décima quinta de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-07-CE-A-582-Y-00-2019, 2019-07-CE-A-619-Y-00-2019 y 2019-07-CE-A-666-Y-00-2019; "Especificación general del concreto zeolítico sintético...", especificaciones particulares EP./SCT.CHIS.RGCF./006,

EP./SCT.CHIS.RGCF./007 y EP./SCT.CHIS.RGCF./008 y anexo "Términos de referencia", apartados "Generalidades", párrafos primero, segundo y cuarto, y "Trabajos por ejecutar", inciso C.1.1, de la licitación pública nacional núm. LO-009000970-E112-2017, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2018-07-CE-A-527-W-00-2018; y especificaciones particulares EP./SCT.CHIS.RGCF./005 y EP./SCT.CHIS.RGCF./006 y anexo "Términos de referencia", apartados "Generalidades", párrafos primero y segundo, y "Trabajos por ejecutar", incisos C.1.4, párrafo primero, y C.1.6, párrafo primero, de la licitación pública nacional núm. LO-009000970-E148-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-07-CE-A-651-W-00-2019.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.